

Honorable Juez
Yesid Acosta Zuleta
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SORA - BOYACÁ
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - LEY 1564 DE 2012 ARTÍCULO 375. C.G.P.

RADICADO: 2022-00058.

Asunto: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado con número de cédula 1.018.449.735 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 315.857, en representación del sujeto activo, me permito presentar las siguientes observaciones al dictamen pericial:

(i). El auto de fecha 07 de marzo de 2024, decretó de oficio la prueba pericial, bajo el derrotero del Art 230 del C.G.P, sin que mediara cuestionario para que el perito deba de absolver.

En vista de lo anterior, se designó al auxiliar de la justicia OCTAVIO MORENO TORRES, quien aceptó el nombramiento.

(ii). Revisado el dictamen pericial, podemos evidenciar que, se realizó una inspección al predio, llegando a la conclusión de la identificación de un predio distinto al pretendido en pertenencia, gracias al levantamiento topográfico que se realizó en el terreno.

Analizando el plano topográfico, podemos constatar que fue levantado y elaborado por el auxiliar de la justicia OCTAVIO MORENO TORRES, quien tiene como profesión Administrador de Empresas de la U.P.T.C., perito evaluador con Registro Abierto de Evaluador R.A.A.: AVAL-6773594 Afiliado a ANAV, auxiliar de la justicia desde el año 1997 como perito Evaluador.

Analizando el concepto No. 001 - 2019, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía y Ley 70 de 1979, se puede concluir que, los profesionales encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional, más no un perito evaluador, como lo realizó el auxiliar de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, no se puede tener en cuenta el dictamen pericial, ya que fue elaborado por un profesional distinto al que el ramo exige para la edificación del levantamiento topográfico, en aras de establecer la verdadera identidad del predio objeto de pertenencia y para tal prerrogativa, se debe acudir a un experto o perito que esté dentro del listado de auxiliares de la justicia con especialidad en topografía.

Ruego no tener en cuenta el dictamen pericial rendido, designar a un perito experto en topografía que se encuentre en lista de auxiliar de justicia, pero además, cuando ello suceda, elaborar el respectivo cuestionario que el profesional deba de absolver con base en el objeto del litigio.

Anexo concepto No 001 - 2019, para su respectiva consulta y análisis.

Atentamente,

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY.

C.C. 1.018.449.735 de Bogotá

T.P. No. 315.857